

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver las solicitudes de redención de pena y prisión domiciliaria elevadas en favor del sentenciado MARIO PEREA PEREA, dentro del proceso radicado 27001-610-0628-135-2014-0024800 NI. 19105.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado vigila a MARIO PEREA PEREA la pena de 240 meses de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 15 de julio de 2015 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con función de conocimiento de Quibdó-Chocó, como responsable de los delitos de: homicidio agravado en grado de tentativa y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego accesorios, partes o municiones agravada. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. Se encuentra privado de la libertad por este proceso desde el 21 de marzo del 2015

1. REDENCIÓN DE PENA

El establecimiento penitenciario allega la siguiente información para estudio redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18702659	616	TRABAJO	1/04/2022 a 01/06/2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101 ibídem, se le reconocerá redención de pena al sentenciado en total de 38 días por trabajo, los cuales se abonarán como descuento a la pena de prisión impuesta.

2. PRISIÓN DOMICILIARIA

Se tiene la solicitud elevada por el sentenciado para que se estudie conceder la prisión domiciliaria conforme el artículo 38G del Código Penal. A efectos de estudiar

la procedencia del subrogado, se tiene que la norma invocada regula la prisión domiciliaria en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 38G. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 2014 de 2019>. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARÁGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

De igual forma, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha señalado los requisitos legales para acceder al beneficio:

“Entonces, a la luz del referido canon para acceder a esta modalidad de prisión domiciliaria se requiere que (i) el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, (ii) no se trate de alguno de los delitos allí enlistados, (iii) el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, (iv) se demuestre su arraigo familiar y social, y (v) se garantice, mediante caución, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el numeral 4 del artículo 38B del Código Penal.”¹

Descendiendo al caso concreto, se procede a analizar los presupuestos legales exigidos en la norma para la concesión del subrogado:

¹ Sentencia del 1° de febrero de 2017, radicado 45900, Magistrado Ponente Luis Guillermo Salazar.

3.1 MITAD DE LA CONDENA

La prisión domiciliaria de que trata el artículo 38G supone en primer lugar un presupuesto objetivo, haber cumplido la mitad de la pena impuesta. Al respecto, se observa que el sentenciado MARIO PEREA PEREA se encuentra privado de la libertad por cuenta de este asunto desde el 21 de marzo de 2015², de donde podemos concluir que de manera física ha purgado noventa y siete (97) meses, doce (12) días.

De otro lado tiene como redenciones reconocidas: 112.5 días (23/03/2017), 55,5 días (12/02/2018), 59 días (22/06/2018), 55,5 días (12/12/2018), 142 días (16/10/2020), 91 días (15/06/2021), 186 días (19/08/2022) y 38 días reconocidos el día de hoy.

Sin embargo, de acuerdo al oficio de fecha 07 de febrero de 2023, firmado por el Director del CPAMS DE GIRON (FL. 109), se informa a este despacho que el procesado PEREA PEREA, ha sido objeto de dos sanciones disciplinarias:

1. Dentro del proceso radicado al No 132-21 en la cual se profirió la resolución -acta 631- del 18 de agosto de 2022, en la cual se determinó sancionar con pérdida de redención de 120 días Notificada el 20 de enero.
2. La proferida dentro del radicado 143A-21- acta- 631 del 18 de agosto de 2022, en la cual se sancionó con pérdida de redención de 80 días, acto que fueron notificado al penado 16 de enero.

De los anteriores actos administrativos el despacho desconoce si se encuentran debidamente ejecutoriados; información de vital importancia para determinar el elemento objetivo que establece la norma, con miras a establecer el cumplimiento de la mitad de la pena, por lo que se requiere de manera urgente OFICIAR AL DIRECTOR DEL CPAMS GIRON, para que remitan a este estrado copia de las resoluciones proferidas dentro de los procesos disciplinarios referidos, con la constancia de ejecutoria de los mismas

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER al sentenciado MARIO PEREA PEREA **redención de pena en TREINTA Y OCHO (38) días por trabajo**, conforme al certificado TEE evaluado, el cual se abona como descuento a la pena de prisión impuesta.

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud de prisión domiciliaria por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

² Folio 4, Boleta de Detención No. 142.

TERCERO.- OFICIAR AL DIRECTOR DE LA CPAMS DE GIRON con el fin que remita de manera inmediata copia de las resoluciones sancionatorias emitidas dentro de los procesos disciplinarios que se relacionan a continuación con las correspondientes constancias de ejecutoria.

1. Del proceso radicado al No 132-21, en la cual se profirió la resolución -acta 631- del 18 de agosto de 2022, en la cual se determinó sancionar con pérdida de redención de 120 días Notificada el 20 de enero de 2023.
2. La proferida dentro del radicado 143A-21- acta- 631 del 18 de agosto de 2022, en la cual se sancionó con pérdida de redención de 80 días, acto que fueron notificado al penado 16 de enero de 2023.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ**

Irene C.